



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 074 2025-GRA-GRDE-DRAVD

Huaraz, 08 MAYO 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 098-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 07 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional Agraria Ancash es un órgano de línea de pendiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y tiene como principal objetivo promover el desarrollo agrario sostenible regional, en coordinación con los actores del sector público y privado, contribuyendo en la mejora de los niveles social, económico y ambiental de la población;

Que, con fecha 25 de noviembre del 2024 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 083-2024-MDC/GM mediante el cual se aprueba el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL RESERVORIO DE LA TOMA BAJA - URASEQUIA - DISTRITO DE CORIS DE LA PROVINCIA DE AIJA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2631860, con una inversión de S/ 1,280,970.40 (Un Millón Doscientos Ochenta Mil Novecientos Setenta con 40/100 soles) con un plazo de ejecución de ciento noventa (90) días calendario;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2024, se publicó en el SEACE la convocatoria del Procedimiento de Selección AS N° 013-2024-DRAA/CS-1 y el 14 de enero del 2025 correspondió la etapa de presentación de ofertas de manera electrónica en el portal del SEACE y con fecha 07 de abril del 2025 correspondió la etapa de la publicación del otorgamiento de la buena pro de manera electrónica en el portal del SEACE, asimismo con fecha 24 de febrero del 2025 el comité de selección designado mediante el Formato N° 04-02-2025/DRAA de fecha 11 de febrero de 2025, se reunieron para levantar el ACTA DE ADMISIÓN, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2024-DRAA/CS-1, resultando como único postor admisible el





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 074 2025-GRA-GRDE-DRA/D

CONSORCIO BM INGENIEROS con una oferta económica de S/ 980,641.08 (Novecientos Ochenta Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 08/100 soles) equivalente a un porcentaje del 90.00%, señala además que al momento de operar en la plataforma del SEACE, se generó un error material, se debió de registrar el resultado de la evaluación y calificación en el sistema del SEACE como DESIERTA y se registró como OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO;

Que, mediante Informe N° 082-2025-GRA-DRA/CS, la Ing. Silvia D. Collazos Rodríguez, Presidente del Comité de Selección, pone en conocimiento del Sr. Director Regional, las deficiencias advertidas durante el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y ampliación del servicio de provisión de agua para riego en el reservorio de la Toma Baja - Urasequia - distrito de Coris de la provincia de Aija del Departamento de Ancash", tales como: "(...) ACTA DE ADMISIÓN, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2024-DRAA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, resultando como único postor admisible el CONSORCIO BM INGENIEROS con una oferta económica de S/ 980,641.08 (Novecientos Ochenta Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 08/100 soles) equivalente a un porcentaje del 90.00%; sin embargo, al momento de operar en la plataforma del SEACE, se generó un error material, se debió de registrar el resultado de la evaluación y calificación en el sistema del SEACE como DESIERTA y se registró como OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO. Y concluye que existe un error material en el registro del resultado de la evaluación y calificación de ofertas en la plataforma del SEACE puesto que se registró como buena pro cuando debió registrarse como desierto el procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2024-DRAA/CS-1, lo cual contraviene con los principios de transparencia y publicidad el mismo que constituye vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, agregando que es de competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria a fin de que dicho acto y subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo N° 082-2019-EF en su artículo 2° literal c) sobre el principio de Transparencia, establece que la entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que sea comprendida por todos los potenciales proveedores, contemplando el derecho a la información en la compra pública, garantizando que no exista riesgo de favoritismo y





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 074 2025-GRA-GRDE-DRA/D

arbitrariedad por parte de la entidad convocante y conforme se advierte el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

"Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."



Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44° numeral 44.2 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sobre la nulidad de oficio:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de **"transparencia, eficiencia e integridad"**, dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública;

Que, considerando las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección, ya que se advierten inconsistencias y deficiencias en el procedimiento de selección



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 074 2025-GRA-GRDE-DRA/D

contraviniendo los principios de transparencia y publicidad, se evidencia vicios que afectan su validez, correspondiendo que se declare la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la ley por contravención a la normativa legal, retro trayendo dicho procedimiento hasta la etapa de admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro, a fin de implementar y/o corregir las observaciones advertidas;



Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 012-2024-DRAA/CS-1, para la la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL RESERVORIO DE LA TOMA BAJA - URASEQUIA - DISTRITO DE CORIS DE LA PROVINCIA DE AIJA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", por incurrir en causal de nulidad sustentada en lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado por contravención a la norma legal, al advertir errores que podrían afectar el desarrollo normal del procedimiento de selección y posteriormente la ejecución de la obra.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

ECON/ALEX CERVANTES TARAZONA
DIRECTOR REGIONAL (E)